FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
REGISTRO DE SALIDA

NUM _____20261002_____

FECHA _____02/10/2026_____

Madrid, a 2 de octubre de 2026

De: Comité de Competición y Disciplina Deportiva
A: D.ª Yulia Nikolaevskaya

Estimada Yulia,

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en la fecha arriba indicada, compuesto por Adrián Ortiz Berruguete, presidente, Raquel Pablos Tenrero, secretaria, Jenaro Callejo Robles, Adrián Suarez Uriel y Jaime Fernández López, vocales.

HECHOS:

1.- Con fecha 21 de septiembre de 2026 se presenta escrito de reclamación suscrito por D.ª Yulia Nikolaevskaya, quien manifiesta actuar como subcapitana del equipo V Centenario I, acompañado de firma y sello del club. Se solicita la impugnación del resultado del segundo encuentro disputado el día anterior frente al equipo Ajedrez con Cabeza.

2.- La reclamante manifiesta que el 20 de septiembre de 2026 llegó al local de juego con su hijo a las 12:27 horas y que el segundo encuentro, cuyo inicio estaba previsto a las 12:30 horas, ya había comenzado sin haberse acordado previamente con ella. Afirma que el jugador del primer tablero del equipo contrario se negó a permitir la participación de su hijo, alegando que se había acordado empezar antes con las dos jugadoras menores de edad de su equipo y que no se efectuarían cambios. Asimismo, denuncia presión sobre dichas menores y sostiene que se hizo firmar el acta a una madre a la que considera no autorizada para ello, aprovechando su inexperiencia, antes de que finalizaran las partidas y se conocieran los resultados definitivos. Según expone, esa firma anticipada le impidió hacer constar formalmente su disconformidad como subcapitana.

3.- La documentación examinada comprende las actas de los dos encuentros disputados entre ambos equipos. En la correspondiente al segundo encuentro figura una alineación de V Centenario SS Reyes I integrada únicamente por dos jugadoras, con los espacios correspondientes a los restantes tableros rayados y sin que conste incluido el jugador cuya participación se reclama. El resultado consignado en dicha acta es de Ajedrez con Cabeza B 4–0 V Centenario SS Reyes I.

4.- Las dos actas aportadas contienen nombres y firmas en los apartados destinados a las capitanías, consignándose la misma persona por parte de V Centenario en ambos encuentros.

Los apartados de observaciones están en blanco y no consta firma arbitral. Ninguno de los documentos recoge la hora efectiva de inicio de las partidas ni la hora en que fue firmado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Corresponde a este Comité interpretar el Reglamento de Competiciones y conocer de las reclamaciones relativas al Campeonato de Ajedrez Rápido por Equipos, conforme a sus artículos 14.2 y 56.1. El artículo 59.3 establece la aplicación por analogía de las disposiciones del Título III, Capítulo 1, para las cuestiones no reguladas específicamente en esta competición. El objeto del presente pronunciamiento es determinar si las circunstancias alegadas y la documentación examinada justifican dejar sin efecto o modificar el resultado del segundo encuentro. No se extiende a revisar el resultado del primero, cuya impugnación no se solicita.

2.- El artículo 54.1 dispone que los dos encuentros se documentarán mediante actas independientes y permite confeccionar alineaciones distintas para cada uno de ellos. Por tanto, la inclusión de un jugador en el acta del primer encuentro no determina su alineación automática en el segundo. Asimismo, los artículos 36.2 y 36.3 permiten dejar sin cubrir los últimos tableros y establecen que sus espacios se rayarán para indicar que no se alineará a jugadores en ellos. En consecuencia, los espacios rayados del acta no constituyen una reserva de puestos pendiente de completar, sino la expresión documental de que esos tableros no han sido cubiertos. En este caso, la alineación reflejada para el segundo encuentro comprende únicamente dos jugadoras. La pretensión de incorporar al jugador mencionado exigía, por tanto, modificar esa alineación, y no simplemente permitir que un jugador ya alineado ocupara su tablero.

3.- El artículo 38.4 establece que, desde que un jugador de un equipo efectúa un movimiento, la alineación de su equipo no puede modificarse. Esta regla debe distinguirse del plazo de comparecencia del artículo 54.4, que permite la llegada de un jugador alineado dentro de los veinticinco minutos siguientes a la hora oficial de comienzo. Ese plazo no constituye, por sí mismo, una autorización para incorporar nuevos nombres o reorganizar una alineación una vez iniciadas las partidas. Así, la llegada a la sala a la hora manifestada por la reclamante no acreditaría por sí sola un derecho a participar al margen de la alineación presentada. No obstante, la aplicación de esta regla tampoco permite convalidar un eventual inicio irregular: el motivo relativo al adelanto del encuentro debe examinarse separadamente.

4.- El artículo 54.3 fija el inicio del segundo encuentro a las **12:30 horas**. La presencia de dos jugadores por equipo es un requisito mínimo para comenzar, no una autorización para adelantar unilateralmente el horario. El artículo 43.1.b) sitúa igualmente la puesta en marcha de los relojes en la hora reglamentaria. Ahora bien, las actas no documentan la hora de inicio, y el escrito de

reclamación no viene acompañado de declaraciones de quienes intervinieron en la confección del acta o en el comienzo de las partidas que permitan contrastar las circunstancias denunciadas. La manifestación de que la subcapitana habitual no prestó su consentimiento tampoco permite determinar, por sí sola, qué actuación desarrolló la persona que figuraba ejerciendo la capitanía en su ausencia. Valorados conjuntamente esos elementos, este Comité no considera suficientemente acreditado que el equipo contrario impusiera el adelanto denunciado y que, mediante esa actuación, determinara indebidamente la exclusión del jugador de una alineación que debiera haberlo incluido. Esta conclusión no declara reglamentario un inicio anticipado; expresa la insuficiencia de los elementos examinados para atribuirle las consecuencias anulatorias solicitadas.

5.- El apartado 7 de las bases contempla expresamente que, en ausencia del capitán y del subcapitán, otra persona asuma sus funciones, debiendo identificarse en el acta mediante su nombre completo y fecha de nacimiento. Por ello, no cabe deducir la falta de habilitación únicamente de que la persona interviniente no fuera la capitana o subcapitana habitual. En las actas aparece identificada una persona en el apartado de capitanía de V Centenario, con firma en ambos documentos. No consta su fecha de nacimiento, lo que impide afirmar el cumplimiento íntegro de aquella exigencia formal; sin embargo, esa omisión no demuestra por sí sola que el equipo contrario impusiera su intervención ni constituye, en las bases citadas, una causa automática de anulación del encuentro. Respecto de la firma anticipada, el artículo 39.5 establece que el acta debe firmarse a la conclusión del encuentro. La documentación examinada no permite verificar cuándo se produjo la firma ni acredita que los resultados consignados fueran distintos de los obtenidos. Por ello, la alegación relativa al momento de la firma no basta, en las condiciones probatorias de este caso, para dejar sin efecto el resultado.

6.- El artículo 38.5 atribuye a la firma del acta sin incidencias un significado de aceptación de su contenido, bajo las condiciones que establece. No obstante, el artículo 33.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva permite reclamar dentro de plazo aunque no se hubiera manifestado disconformidad en el acta. Por tanto, la reclamación no se desestima por una supuesta renuncia a reclamar derivada de la firma. Las manifestaciones sobre presión a las menores y aprovechamiento de la inexperiencia de la persona firmante se han considerado junto con el resto del escrito. Sin embargo, no se acompañan de declaraciones de las personas directamente afectadas ni de otros elementos de contraste que permitan tener acreditadas esas conductas. La negativa a modificar una alineación cuando las partidas ya se estaban disputando no demuestra, por sí sola, la existencia de intimidación o coacción.

7.- El artículo 47.1 del Reglamento de Competiciones establece, como regla general, que el resultado del encuentro será la suma de los resultados individuales, salvo las excepciones reglamentarias. El artículo 24 del Reglamento de Disciplina Deportiva permite alterar resultados

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
REGISTRO DE SALIDA

NUM _____20261002_____

FECHA _____02/10/2026_____

por determinadas irregularidades, incluidas anomalías que supongan una alteración grave del buen orden deportivo. En el presente caso, el acta refleja un resultado de 4–0 y una alineación en la que no figura el jugador cuya participación se reclama. Las restantes alegaciones no cuentan, en la documentación examinada, con corroboración suficiente para desvirtuar ese resultado o establecer una irregularidad que justifique su anulación. En consecuencia, procede desestimar íntegramente la impugnación y mantener el resultado consignado.

RESOLUCIÓN:

1.- Desestimar íntegramente la reclamación presentada el 21 de septiembre de 2026 por D.ª Yulia Nikolaevskaya, relativa al segundo encuentro disputado el 20 de septiembre de 2026 por el equipo V Centenario I frente a Ajedrez con Cabeza, por los fundamentos expuestos.

2.- Mantener el resultado de Ajedrez con Cabeza B 4–0 V Centenario SS Reyes I, correspondiente al segundo encuentro de dicha jornada, sin que proceda su anulación, repetición o modificación como consecuencia de la reclamación examinada.

3.- Acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio del derecho de los interesados a recurrir esta resolución.

4.- Notificar la resolución a la reclamante y a los clubes interesados, y comunicarla a la Secretaría de la FMA a los efectos oportunos.

Esta decisión es recurrible ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Raquel Pablos Tenrero
Secretaria del C.C.D.D. de la F.M.A.